

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.º 118-2023-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 08 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N.º 2023036094, de fecha 05 de mayo de 2023, y notificado a esta oficina legal el 08 de noviembre de 2023, el administrado **JORGE PIZAN ESTRADA**, identificado con DNI N.º 26618441, en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS TRANSPORTE RAPIDO SRL**, con RUC: 20529581131; el Expedientes Administrativos N.º 2023011601. Y mediante los Expedientes Administrativos N.º 2023011601; el reporte de movimientos de la entidad edil y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo que establece en el **Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305**, en concordancia con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el **Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por lo contenidos en la Ley N.º 27444**; y que la autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de auto organizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; y iiiii) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Por su parte, el **art. 9 de la Ley N.º 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización"** respecto a la dimensión de las autonomías señala: **9.1. Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. **9.2. Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. **9.3. Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia.



GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
 SUBGERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el **Art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: "[...] *Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. [...] 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. [...] 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. [...]*".

Que, el **Texto Único Ordenando de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, en su **Artículo IV del Título IV del Título Preliminar numeral 1.1 y 1.2**. Señala "1.1. *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*". "1.2. *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten [...]*":

Que, para la aplicación del silencio administrativo el **art. 225 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General -Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS**, señala **que el silencio administrativo materia de recursos se regirá por lo dispuesto por el artículo 38 y el numeral 2 del párrafo 35.1 Del artículo 35.**

Que, en este sentido, de conformidad con el **art. 225 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General -Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS-**, expuesto, corresponde evaluar el **numeral 2) del párrafo 35.1 del art. 35.**

Que, el **Art. 35** de este texto señala que:

35.1. Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1. Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.
2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el numeral 1, del párrafo 35.1 del artículo 35 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo para los Recursos destinados a cuestionar la desestimación. de una solicitud.

Que, el Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Art. 5 define al Reglamento de Organización y Funciones - ROF como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2023036094, de fecha 05 de mayo de 2023, y notificado a esta oficina legal el 08 de noviembre de 2023, el administrado JORGE PIZAN ESTRADA, identificado con DNI N.º 26618441, en su condición de Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS TRANSPORTE RAPIDO SRL, con RUC: 20529581131, donde SOLICITA, aplicación del silencio administrativo Positivo de los Expedientes Administrativos N.º 2023011601.

Que, mediante los Expedientes Administrativos N.º 2023011601, el administrado JORGE PIZAN ESTRADA, identificado con DNI N.º 26618441, en su condición de Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS TRANSPORTE RAPIDO SRL, con RUC: 20529581131, donde SOLICITA autorización PARA PRESTAR EL SERVICIO TEMPORAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVIL COLECTIVO, petición que presuntamente estaría ajustada a ley y a lo que estipula el TUPA y la normativa vigente para este tipo de tramites vehiculares. PRECISÁNDOSE que dicho trámite está siguiendo el correspondiente tracto administrativo, tal como se puede corroborar en el reporte de movimientos de la entidad edil, desvirtuando la alegación de no estar atendido, reporte anexo a la presente.

Que, evaluado el expediente puede constatarse que el administrado presentó el Expediente Administrativo N.º 2023036094, de fecha 05 de mayo de 2023, y notificado a esta oficina legal el 08 de noviembre de 2023, donde el administrado JORGE PIZAN ESTRADA, identificado con DNI N.º 26618441, en su condición de Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS TRANSPORTE RAPIDO SRL, con RUC: 20529581131, SOLICITA, aplicación del silencio administrativo Positivo de los Expedientes Administrativos N.º 2023011601. En la misma línea el art. 199.1 señala que Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del art. 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo, y ; teniendo efecto la citada resolución de conformidad con el art. 16.1 del TUO de la Ley N.º 27444; por lo que se colige que es IMPROCEDENTE; el silencio administrativo positivo, pues un aspecto relevante de la teoría del Silencio administrativo es que su operatividad deba necesariamente,

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

cumplirse con cinco presupuestos indispensables antes descritos; pues al no cumplir con alguno de dichos presupuestos dicho silencio solicitado no opera, pues sería un imposible jurídico, que contravendría y colisionaría directamente las normas legales vigentes.

Que, con **INFORME LEGAL N.º 020-2023 SRAT-GVT-MPC/WMS**, de fecha 08 de noviembre de 2023, y salvo mejor parecer o mejor criterio institucional acorde a la normatividad vigente, se opina que se debe declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por el administrado **JORGE PIZAN ESTRADA**, identificado con DNI N.º 26618441, en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS TRANSPORTE RAPIDO SRL**, con RUC: 20529581131, donde SOLICITA, aplicación del silencio administrativo Positivo de los Expedientes Administrativos N.º 2023011601, donde SOLICITA autorización **PARA PRESTAR EL SERVICIO TEMPORAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVIL COLECTIVO**, petición que presuntamente estaría ajustada a ley y a lo que estipula el TUPA y la normativa vigente para este tipo de tramites vehiculares. **PRECISÁNDOSE** que dicho trámite está siguiendo el correspondiente tracto administrativo, tal como se puede corroborar en el reporte de movimientos de la entidad edil, desvirtuando la alegación de no estar atendido, reporte anexo a la presente.

Que, el **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM**, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por el administrado **JORGE PIZAN ESTRADA**, identificado con DNI N.º 26618441, en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS TRANSPORTE RAPIDO SRL**, con RUC: 20529581131, donde SOLICITA, aplicación del silencio administrativo Positivo de los Expedientes Administrativos N.º 2023011601, donde SOLICITA autorización **PARA PRESTAR EL SERVICIO TEMPORAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVIL COLECTIVO**, petición que presuntamente estaría ajustada a ley y a lo que estipula el TUPA y la normativa vigente para este tipo de tramites vehiculares. **PRECISÁNDOSE** que dicho trámite está siguiendo el correspondiente tracto administrativo, tal como se puede corroborar en el reporte de movimientos de la entidad edil, desvirtuando la alegación de no estar atendido, reporte anexo a la presente; y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACION Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROVEE en la fecha, a razón de los diferentes cambios de Personal Administrativo como de Dirección, y por la recargada carga laboral con que cuenta esta Oficina Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente resolución al administrado **JORGE PIZAN ESTRADA**, identificado con DNI N.º 26618441, en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS TRANSPORTE RAPIDO SRL**, con **RUC: 20529581131**, en su domicilio fijado en Av. Perú N.º 929, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; **celular: 933115734 - Email: ipe9sitos@hotmail.com**, para tal efecto y de acuerdo al **Art. 18 y 20** de la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.º 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.

ARTÍCULO CUARTO: ACUMULAR los expedientes Administrativos N.º 2023036094; y 26618441; ya que son conexos, en atención al **art. 127** de la **Ley N.º 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.º 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.

POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES



ABG. WILTON FERNANDO IZQUIERDO MARÍN
SUB GERENTE